

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día diez de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia 03-2019 SP de fecha 10/12/2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite constando de 27 folios útiles copia en versión pública de las declaraciones juradas de patrimonio de toma, cese y actualizaciones de los funcionarios que desempeñaron cargos de secretarios y subsecretarios de Estado, durante la gestión de 2009-2014, e informan:

“Al respecto es de señalar, que no se entregan las declaraciones juradas de patrimonio de: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por haber fallecido y de los señores: Selso Antonio Rivera Escobar, Oscar Samuel Ortiz Ascencio y Silvia Elena Regalado Blanco, debido a que no aparecen registros en esta oficina que la hayan presentado” (sic).

Considerando:

I. En fecha 26/11/2018, la ciudadana presentó la solicitud de información número 172-2018, en la que requirió vía electrónica:

“Declaraciones patrimoniales de inicio y de finalización de los siguientes funcionarios ocupando los cargos señalados en la gestión 2009- 2014. Ver anexo 1.

II. Por resolución con referencia UAIP/1682/RAdmisión/172/2018(1), de fecha 28/11/2018, se admitió la solicitud de la ciudadana y se emitió el memorándum referencia UAIP 2107/145/2018(1) de fecha 28/11/2018 a la Sección de Probidad, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

III. 1. Es así que en fecha 14/12/2018, se recibió de parte de la Sección de Probidad, el memorándum referencia 423-2018-SP, en el cual –en síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...la complejidad de la misma y que la mayoría de la información solicitada tiene más de cinco años de haberse generado” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP 1803/RP/172/2018(1) de fecha 14/12/2018, se autorizó la prórroga del plazo de respuesta por cinco días, contados a partir del 04/01/2019, fijando como fecha de entrega de la información en esta fecha 10/01/2019.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

IV. En relación con lo expuesto por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, respecto que no se entregan las declaraciones juradas de patrimonio de: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por haber fallecido y de los señores: Selso Antonio Rivera Escobar, Oscar Samuel Ortiz Ascencio y Silvia Elena Regalado Blanco, debido a que no aparecen registros en esta oficina que la hayan presentado” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente, en este caso la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, respecto de lo cual se ha afirmado la inexistencia de la información señalada en el primer párrafo de este considerando, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes señalada, no existe en los registros de la Sección de Probidad, en virtud de ser la Unidad Organizativa encargada de recibir las declaraciones que la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados públicos determine, a fin de controlar su patrimonio; así como clasificar, mantener y revisar la información respectiva, dando cuenta a la Corte Suprema de Justicia, de las infracciones a la obligación que dicha Ley impone para evitar el enriquecimiento ilícito; debe confirmarse la inexistencia de tal información.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de la información relativa a las declaraciones juradas de patrimonio de toma y cese de funciones de los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por haber fallecido y de los señores: Selso Antonio Rivera Escobar, Oscar Samuel Ortiz Ascencio y Silvia Elena Regalado Blanco, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) Entregar a la solicitante el comunicado inicialmente descrito, remitido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa que consta de 27 folios útiles.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar P
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública